



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-074-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y dieciséis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez de referencia: **IN-008-003-10**, derivado de la revisión practicada a la Confirmación de Saldos en Bancos presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo al efectivo manejado en los Bancos; **B)** Comprobar que el efectivo en Bancos sea auténtico y que exista físicamente; **C)** Determinar que el Balance General se incluyan todos los fondos de efectivo; **D)** Comprobar que el efectivo en Bancos se encuentre debidamente clasificado en el Balance General; **E)** Verificar si los cortes de documentos han sido realizados correctamente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se discutió el Informe de Auditoría con los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría quienes presentaron por escrito sus comentarios y aceptación; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-074-13

auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** En este Informe de auditoría, se determinaron cinco hallazgos de Control Interno: **a)** Incoherencia entre el saldo de la cuenta No. 300205526 de BANCENTRO INIDE-Fondos Propios reflejado en el Balance General con el saldo reflejado en el Auxiliar Contable; **b)** Depósito en tránsito reflejado en la conciliación bancaria de la cuenta No. 300205526 INIDE-FONDOS PROPIOS sin su debido soporte que evidencie que el efectivo ingresó a Caja General de INIDE y que estaba en proceso su depósito en BANCENTRO; **c)** Documentación soporte del cheque No. 1228 de la cuenta No. 300603505 de BANCENTRO se encuentra incompleta; **d)** Incoherencia entre fechas de documentos soportes de los cheques Nos. 1223 y 1225 de la cuenta No. 300603505 de BANCENTRO; **e)** Incumplimiento de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil nueve en la emisión de cheques por Servicios de Consultoría.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de referencia: **IN-008-003-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión practicada a la Confirmación de Saldos en Bancos presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez, que se ha hecho mérito; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-074-13

Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-